

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna 5to Distrito, del Departamento Gualeguay de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: por el cauce del Arroyo Sauce, desde el vértice 1 ($32^{\circ}35'22.98''S$; $59^{\circ}46'18.82''O$) hasta el vértice 2 ($32^{\circ}37'57.68''S$; $59^{\circ}36'27.72''O$) donde se intersecta con la Ruta Provincial N° 13, coincidente con el límite departamental y lindando con una zona sin jurisdicción local del Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá.

ESTE: por eje de Ruta Provincial N° 13 desde el vértice 2 hasta el vértice 3 ($32^{\circ}38'46.87''S$; $59^{\circ}36'34.06''O$), continúa por el límite de los distritos 5 Sauce y 4 Cle, desde el vértice 3 hasta el vértice 4 ($32^{\circ}41'24.95''S$; $59^{\circ}37'23.72''O$) coincidentes, a su vez, con el límite parcelario de los planos de Mensura Nos 19515, 19514 y 3887. Sigue por límite de distrito desde el vértice 4 hasta el vértice 5 ($32^{\circ}41'15.41''S$; $59^{\circ}33'07.50''O$) y, desde este punto, hasta el vértice 6 ($32^{\circ}43'56.85''S$; $59^{\circ}34'16.58''O$) por línea que va, en parte, por límite parcelario y, en parte, por eje de la Ruta Provincial N° 9. Todos estos lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al distrito 4 Cle del departamento Gualeguay.

SUR: por eje de la Ruta Provincial N° 9, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 ($32^{\circ}43'57.84''S$; $59^{\circ}35'20.14''O$), lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al distrito 4 Cle del departamento Gualeguay. Continúa por eje de esta misma ruta, coincidente con límite de distrito, desde el vértice 7 hasta intersección con el cauce del Arroyo El Animal en el vértice 8 ($32^{\circ}43'55.61''S$; $59^{\circ}39'53.36''O$) y, por cauce de este arroyo, desde el vértice 8 hasta el vértice 9 ($32^{\circ}44'32.55''S$; $59^{\circ}40'29.06''O$), lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al distrito

6 Costa de Nogoyá. Continúa por límite de distrito que va, en parte, por límite parcelario y, en parte, por eje de la Ruta Provincial N° 9 desde el vértice 9 hasta intersección con el cauce del Arroyo Nogoyá el vértice 10 (32°44'18.62"S; 59°47'42.47"O), lindando con la Comuna Distrito 6° Costa de Nogoyá.

OESTE: por el cauce del Arroyo Nogoyá, desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (32°41'30.44"S; 59°47'0.29"O) donde desemboca el Arroyo de las Piedras o Crespo, lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al Distrito Rincón del Nogoyá (departamento Victoria). Finalmente, continúa por el cauce del Arroyo Nogoyá desde el vértice 11 hasta el vértice 1, lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al Distrito Montoya (departamento Victoria).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.-

MENSAJE

Me dirijo a esa Honorable Legislatura a los efectos de remitir el presente proyecto de Ley que tiene por objeto el establecimiento de los límites jurisdiccionales del Centro Rural de Población 5to. Distrito del Departamento Nogoyá, declarado Comuna de Segunda Categoría a partir del 31 de Diciembre de 2025 mediante Decreto N° 2967 MGT de fecha 28 de octubre de 2025 ad referéndum del Poder Legislativo.-

La Dirección de Catastro de la Provincia tomó intervención como Organismo Técnico responsable efectuando el croquis y la descripción de límites y linderos.-

Todo lo actuado en el expediente N° 3321194 encuadra en la Ley N° 10.644 y sus modificatoria "Ley de Régimen Comunal".-

Resulta indispensable para el desarrollo de la comunidad de 5to. Distrito la delimitación precisa de su territorio.-

Por los motivos expuestos, se remite el presente Proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.-

A LA

HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a efectos de poner a Vuestra consideración y sanción el proyecto de Ley por la cual se establecen los límites jurisdiccionales del Centro Rural de Población 5to. Distrito del Departamento Gualeguay, declarado Comuna de Segunda Categoría a partir del 31 de Diciembre de 2025 mediante Decreto N° 2967 MGT de fecha 28 de octubre de 2025 ad referendum del Poder Legislativo, conforme a lo establecido en la Ley 10.644, Artículo 6º, según surge del Expte. N° U 3321194.-

Dios guarde a V.H.-